

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI CESAR.  
[j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques  
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi-Cesar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: AMELIA NAVARRO RODRÍGUEZ  
DEMANDADOS: ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ LUQUEZ Y OTROS  
APODERADO: MARLON NAIN BORCIA RIVERO  
RADICACIÓN: 200134089001-2020-00088-00

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada nuevamente la demanda y sus anexos, advierte el despacho que el apoderado dentro del término subsanó la misma, y se tendrá por subsanada la demanda, teniendo en cuenta que se encuentra enmarcada en el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, este despacho de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 375 y ss del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Admítase y désele tramite a la presente DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA, seguida por AMELIA NAVARRO RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE HEREDEROS de ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ LUQUEZ, YURANIS HERNÁNDEZ NAVARRO, MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ NAVARRO, TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ NAVARRO, NICODEMOS HERNÁNDEZ NAVARRO, RÓMULO HERNÁNDEZ NAVARRO, FERNANDO HERNÁNDEZ NAVARRO, EULALIA HERNÁNDEZ MEJÍA Y ANA PAULINA MEJÍA DE HERNANDEZ y contra personas INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, Carrera 17 N° 24-02 del Mercado Publico cuyos linderos son: NORTE: 9.50 metros, SUR: 9.5 metros, ESTE: 4.5 metros OESTE: 4.5 metros, que se constituye en el objeto del litigio en estudio.

SEGUNDO: Córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término de Diez (10) días. Hágaseles entrega de copia de la misma con sus anexos, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa.

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el inciso 1° del Ordinal 6° del Artículo 108, y 375 del Código General del Proceso, emplácese a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, para que en el término de quince (15) días comparezcan a este juzgado, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA. Hágase la publicación por una sola vez, el día Domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, bien sea EL TIEMPO Y/O EL ESPECTADOR.

CUARTO: Requierase a la parte demandante, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo señalado en el Ordinal 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 190-34137, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Valledupar, de conformidad con lo señalado en el Ordinal 6º del Artículo 375 y 592 del Código General del Proceso.

SEXTO: Ordénese informar la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Ordinal 6º del artículo 375 del Código General del Proceso. Ofícienseles.

SÉPTIMO: Reconózcase personería para actuar en el presente proceso al Doctor MARLON NAIN BORCIA RIVERO, como apoderado Judicial de AMELIA NAVARRO RODRÍGUE, con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA.  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMOTORIO CIVIL  
VALLEDUPAR - DEPARTAMENTO DEL CESAR  
La anterior Providencia fue notificada por  
ASISTENTE  
el día 29 de marzo de 2021  
[Firma]